PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OCCOBAMBA - LA CONVENCION

Nomenclatura : AS-SM-1-2023-CS-MDO/LC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA EL PROGRAMA SOCIAL VASO DE LECHE

Ruc/código : 20527905738 Fecha de envío : 04/04/2023

Nombre o Razón social : INDUSTRIA ALIMENTICIA IMPERIAL E.I.R.L. Hora de envío : 13:02:57

Observación: Nro. 1 Consulta/Observación:

OBSERVACIÓN /CONSULTA Nº1

ITEM I PAQUETE

Se tiene que el presente procedimiento de selección se ha convocado en paquete, aparentemente con la única intensión de direccionarlo.

Del resumen ejecutivo publicado en el SEACE, numeral 3.2, señala que luego de las indagaciones del mercado, se habría determinado la existencia de pluralidad de proveedores; pero en el formato NO se consignó a que empresas proveedoras se les habría cotizado, y de esa forma se habría verificado la aparente pluralidad de postores; por lo que, resulta indispensable que el estudio de mercado efectuado -identificación de empresas cotizadas- sea público y transparente, y de esta forma conocer la(s) marcas(s) ofertadas en las cotizaciones y que cumplan con requisitos de calificación tales como: Registro Sanitario y certificado de validación de Plan HACCP.

Llama poderosamente la atención que la entidad haya convocado el presente procedimiento en paquete cuando de años anteriores se tiene que siempre convocó por ITEMS, asimismo, existen indicios que el presente procedimiento estaría direccionado en favor de la empresa pues esta empresa es la única que cuenta con Registro Sanitario y certificado de validación de Plan HACCP de los productos ofertados del mismo modo, pretenden convocar en paquete, PUES ES LA ÚNICA FORMA DE CONTRATAR EL PRODUCTO SIN QUE SE CUENTE CON COMPETENCIA ALGUNA, Y RESTRINGIENDO DE ESTA FORMA LA PLURALIDAD DE POSTORES Y UNA COMPETENCIA REAL, TODO ELLO EN PERJUICIO DE LA ENTIDAD DE PODER CONTRATAR BIENES DE LA MEJOR CALIDAD, AL MEJOR PRECIO Y OPORTUNIDAD.

La Dirección Técnico Normativa del OSCE, con OPINIÓN Nº 014-2019/DTN, ha señalado que la normativa de contrataciones del Estado recoge la tendencia logística del agrupamiento de los objetos contractuales, en virtud de la cual se busca acumular adecuadamente los bienes, servicios, consultorías u obras esencialmente similares, con la finalidad de incentivar la mejora de precios y calidades por la competencia y economía de escala, (¿), asimismo, ha señalado que es responsabilidad de cada Entidad asegurarse de que al agrupar un conjunto de prestaciones mediante los mecanismos mencionados -paquete- NO SE ESTÉ LIMITANDO LA LIBRE CONCURRENCIA Y COMPETENCIA DE POSIBLES POSTORES A UN DETERMINADO PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.

Y en el presente caso es evidente que al convocar los bienes en paquete se está limitando la libre concurrencia así como NO se garantiza una real competencia.

Principios de la LCE que se transgreden: Transparencia, Libertad de concurrencia y Competencia, trato justo e igualitario.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: - Literal: - Página: -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principios de la LCE que se transgreden: Transparencia, Libertad de concurrencia y Competencia, trat

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo al análisis de su observación aclaramos al postor que la elección de los productos para la atención del presente año es a decisión de las beneficiarias del presente programa social.

Por otro lado, aclaramos que efectivamente el OEC luego de haber realizado el correspondiente estudio de mercado se determino la pluralidad de postores para el presente proceso de selección en ese entender nos acogemos a lo dispuesto en el numeral 32.3 del Articulo 32 del Reglamento de la Ley Nº 30225 donde se menciona lo siguiente:

32.3. La indagación de mercado contiene el análisis respecto de la pluralidad de marcas y postores, así como, de la posibilidad de distribuir la buena pro. En caso solo exista una marca en el mercado, dicho análisis incluye pluralidad de postores.

Por otro lado aclaramos también que la contratación por paquete esta completamente amparada por el numeral 37.1 del Artículo 37 del Reglamento del ley Nº 30225 donde se menciona lo siguiente:

37.1. La Entidad puede efectuar contrataciones por paquete, agrupando en el objeto de la contratación, varios bienes, servicios en general o consultorías distintas pero vinculados entre sí, considerando que la contratación conjunta es más e¿ciente que efectuar contrataciones separadas.

Nomenclatura: AS-SM-1-2023-CS-MDO/LC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA EL PROGRAMA SOCIAL VASO DE LECHE

Especifico - - -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principios de la LCE que se transgreden: Transparencia, Libertad de concurrencia y Competencia, trat

Análisis respecto de la consulta u observación:

Por consiguiente debe entenderse que la forma de convocar los procedimientos no se llevan a cabo por uso o costumbre si no mas bien en función a lo dispuesto en la normativa vigente y de acuerdo al correspondiente estudio de mercado. Por consiguiente el presente comité decide NO ACOGER SU OBERVACION.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Fecha de Impresión: 10/04/2023 07:02

Nomenclatura: AS-SM-1-2023-CS-MDO/LC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA EL PROGRAMA SOCIAL VASO DE LECHE

Ruc/código : 20527905738 Fecha de envío : 04/04/2023

Nombre o Razón social : INDUSTRIA ALIMENTICIA IMPERIAL E.I.R.L. Hora de envío : 13:02:57

Observación: Nro. 2 Consulta/Observación:

OBSERVACIÓN /CONSULTA N°2

ITEM I PAQUETE

1.2. Objeto de la convocatoria

Página 17

Solicitamos que la convocatoria de productos se efectué por ITEMS y no por paquete

Como volvemos a señalar del resumen ejecutivo publicado en el SEACE, numeral 3.2, señala que luego de las indagaciones del mercado, se habría determinado la existencia de pluralidad de proveedores. Así mismo, existen indicios que el presente procedimiento estaría direccionado en favor a una de las empresas pues esta empresa es la única que cuenta con Registro Sanitario y certificado de validación de Plan HACCP de los productos ofertados.

Por otra parte, solicitamos al comité hacer conocer de las empresas que efectuaron las cotizaciones cumplan con los requisitos de calificación tales como contar con registro sanitario y certificado de validación de Plan HACCP.

Existen indicios que hacen presumir un direccionamiento indebido ya que de forma extraña este año ha convocado el presente procedimiento en paquete cuando en años anteriores siempre convocó por ITEMS, asimismo, existen indicios que el presente procedimiento estaría direccionado en favor de la empresa o de las empresas distribuidoras, pues esta empresa es la única que cuenta con Registro Sanitario y certificado de validación de Plan HACCP de los productos ofertados del mismo modo, pretenden convocar en paquete, pues es la única forma de contratar el producto Mezcla de harinas extruidas de quinua, cebada, maíz y trigo, fortificado con vitaminas y minerales, y Hojuelas precocidas de avena, quinua, soya y cañihua, fortificado con vitaminas y minerales, ELIMINANDO DE ESTA FORMA TODA COMPETENCIA, y restringiendo la pluralidad de postores negando una competencia real, todo ello en perjuicio de la entidad de poder contratar bienes de la mejor calidad, al mejor precio y oportunidad. Por lo que solicito sea por ítems separados. Principios de la LCE que se transgreden: Transparencia, Libertad de concurrencia y Competencia, trato justo e igualitario.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 1,2. Literal: - Página: 17

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principios de la LCE que se transgreden: Transparencia, Libertad de concurrencia y Competencia, trat

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo al análisis de su reiterada observación solicitamos al postor remitirse a la absolución de la observación 1, por consiguiente, el presente comité decide NO ACOGER SU OBSERVACIÓN.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : AS-SM-1-2023-CS-MDO/LC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA EL PROGRAMA SOCIAL VASO DE LECHE

Ruc/código : 20527905738 Fecha de envío : 04/04/2023

Nombre o Razón social : INDUSTRIA ALIMENTICIA IMPERIAL E.I.R.L. Hora de envío : 13:02:57

Observación: Nro. 3 Consulta/Observación:

OBSERVACIÓN /CONSULTA Nº3

ITEM I PAQUETE

1.2. Objeto de la convocatoria

Página 17

Se ha verificado de la página

http://www.digesa.minsa.gob.pe/Expedientes/Consulta_Registro_Sanitario.aspx, que el producto ofertado únicamente cuenta una empresa, el cual contaría con capacidad legal de cumplir el requerimiento de la entidad, por lo tanto, consultamos al comité de selección ¿De qué forma se acreditaría la pluralidad de postores o pluralidad de marcas?, exigimos al comité de selección que de forma pública y demuestre que en efecto existe pluralidad de marcas y postores, y de no existir dicha pluralidad, solicitamos corregir esta falta grave al pretender direccionar el presente procedimiento a un único postor que casualmente cumple con todos los requisitos que exige la entidad.

SOLICITAMOS, SE DECLARE NULO EL PROCESO o SE SEPARE POR ITEMS INDEPENDIENTES por tener faltas claras en las actuaciones preparatorias -elección de producto- y se elijan productos que verdaderamente tengan aportes nutricionales para los beneficiarios y de esta forma se cuenten con pluralidad de marcas y postores.

ASIMISMO, SE ADVIERTE A LA ENTIDAD QUE DE DAR CONTINUIDAD AL PRESENTE PROCESO SE CORRE EL RIESGO DE QUE EN ACTOS POSTERIORES SE DECLARE NULO EL PRESENTE PROCESO, DADO QUE MI REPRESENTADA ENCAMINA LA COMUNICACIÓN A LA CONTRALORÍA DE LA REPUBLICA, OSCE Y MINISTERIO PUBLICO (FISCALÍA), las irregularidades que se vienen cometiendo, siendo los únicos perjudicados los beneficiarios que vienen careciendo de su ración diaria que la entidad debió brindar oportunamente.

Cabe indicar que, los vicios existentes en las bases, además de los actos preparatorios del presente proceso están visiblemente encaminadas a otorgar la buena pro a un solo postor.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: 1.2. Literal: - Página: 17

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Aclaramos al postor que haga sus respectivas observaciones de manera motivada, las amenazas al presente proceso de selección no son acogidas por el presente comité toda vez que nos amparamos de acuerdo al literal n) del numeral 50.1 del Articulo 50 sobre el régimen de Infracciones y Sanciones del Título VI del TUO de la Ley Nº 30225. Por favor le solicitamos volverse a remitir a la absolución de la observación 1, por consiguiente, el presente comité decide NO ACOGER SU OBSERVACIÓN.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: AS-SM-1-2023-CS-MDO/LC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA EL PROGRAMA SOCIAL VASO DE LECHE

Ruc/código : 20527905738 Fecha de envío : 04/04/2023

Nombre o Razón social : INDUSTRIA ALIMENTICIA IMPERIAL E.I.R.L. Hora de envío : 13:02:57

Observación: Nro. 4
Consulta/Observación:
OBSERVACIÓN /CONSULTA N°4
CAPITULO II
PERFECCIONAMIENTO DE CONTRATO
ITEM II LECHE EVAPORADA ENTERA
Página 25

El contrato se perfecciona con la suscripción del documento que lo contiene. Para dicho efecto el postor ganador de la buena pro(...)

SOLICITAMOS al comité permitir la entrega de los documentos para el perfeccionamiento del contrato por mesa de partes virtual por la entidad (link) o al correo electrónico

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: || Literal: - Página: 25

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El numeral 139.1 del artículo 139 y numeral 141.1 del artículo 141 del Reglamento, precisa que; el postor ganador de la buena pro ¿PRESENTA¿ los documentos para el perfeccionamiento del contrato, claramente, en un sentido de que estas puedan ser vistas, examinas o juzgadas, por lo que el comité decide NO ACOGER SU OBSERVACIÓN

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: AS-SM-1-2023-CS-MDO/LC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA EL PROGRAMA SOCIAL VASO DE LECHE

Ruc/código : 20527905738 Fecha de envío : 04/04/2023

Nombre o Razón social : INDUSTRIA ALIMENTICIA IMPERIAL E.I.R.L. Hora de envío : 13:02:57

Observación: Nro. 5 Consulta/Observación:

OBSERVACIÓN /CONSULTA N°5

Solicito al comité se incluya en documentos de presentación obligatoria el Certificado de Principios Generales de Higiene (PGH) Del POSTOR con lo establecido en el Reglamento Sobre Vigilancia Y Control Sanitario De Alimentos Y Bebidas, aprobado por el decreto supremo N°007-98-SA y sus modificatorias, según lo establecido en la Resolución Ministerial N°449-2006/MINSA Emitido ante DIGESA. En mérito a que el 25 de septiembre del 2015, con la finalidad de optimizar los procedimientos administrativos y fortalecer el control sanitario y la inocuidad de los alimentos industrializados, se publicó el Decreto legislativo N° 1222 que modifica el artículo 91 de la Ley General de Salud. En dicha norma mencionan que: ¿Todo alimento elaborado industrialmente destinado al consumo humano, de producción nacional o extranjera, sólo puede fabricarse, importarse, fraccionarse, almacenarse, expenderse o comercializarse previa Certificación de Principios Generales de Higiene (PGH) por establecimiento.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: - Literal: - Página: -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

decreto supremo N°007-98-SA y sus modificatorias, según lo establecido en la Resolución Ministerial

Análisis respecto de la consulta u observación:

Aclaramos al postor que dicho documento no fue considerado dentro de las especificaciones técnicas del presente proceso por lo tanto no fue sometido al correspondiente estudio de mercado donde se pueda dar certeza que los diferentes postores cuente con dicha exigencia, por tal motivo el presente comité decide NO ACOGER SU OBSERVACIÓN.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : AS-SM-1-2023-CS-MDO/LC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bjen

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA EL PROGRAMA SOCIAL VASO DE LECHE

Ruc/código : 20527905738 Fecha de envío : 04/04/2023

Nombre o Razón social : INDUSTRIA ALIMENTICIA IMPERIAL E.I.R.L. Hora de envío : 13:02:57

Observación: Nro. 6 Consulta/Observación:

OBSERVACIÓN /CONSULTA Nº6

En las bases administrativas falta el CAPÍTULO IV ¿Factores de Evaluación ¿

Solicitamos al comité incorporar el Capítulo IV en las Bases Integradas y de esa forma saber los puntajes y documentos que acrediten los factores de evaluación.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: - Literal: - Página: -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Aclaramos al postor que en la pagina 64 de las bases se indica el CAPITULO IV correspondiente a los factores de evaluación y en las paginas 65 al 70 se encuentran publicados dichos factores, por consiguiente el presente comité decide NO ACOGER SU OBSERVACIÓN

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Fecha de Impresión: 10/04/2023 07:02